



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto #01113

Asunto: Niega recurso de apelación, ordena compartir expediente y requiere que por secretaria se expida despacho comisorio
Proceso: Verbal
Acción: Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante: BANCO DAVIENDA S. A.
Demandado: MARQUEZ Y FAJARDO PROMOTORA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S.
Radicado: 630013103003-2019-00028-00
Cuaderno: 1 Folio 278 PDF A

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud presentada por la sociedad demandada, tocante a que conceda el recurso de apelación de la sentencia emitida en este trámite el 19 de febrero de 2020 y que fue notificada el día siguiente.

La concesión del recurso será denegado por cuanto la causal de la restitución en el presente juicio fue la mora en el pago de los instalamentos convenidos, caso en el cual el proceso se tramita en única instancia (Numeral 9 art. 384 del CGP¹), de donde se entiende que no es posible de este mecanismo ordinario frente a la sentencia emitida.

De otro lado, con relación a la solicitud que presenta el apoderado judicial de la entidad demandante con el fin que se comisione para la entrega de los inmuebles objeto de restitución, se le pone de presente que dicha orden ya se emitió en el numeral tercero de la sentencia. Por lo tanto, se requiere que por secretaria se libre el despacho comisorio.

Por ultimo se ordena que se comparta el expediente al procurador judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

Se notifica en Estado #88 publicado el 08-09-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8643183f1a517c82ee41817ad771d578da3c08de35fe5daadb45efc1932d
eba**

¹ Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas

(...)

9. Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.

Documento generado en 07/09/2020 10:48:08 a.m.